

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que, en auto anterior, se requirió a la parte demandante para que se sirviera gestionar la notificación de la parte pasiva de la demanda. Dentro del término previsto para ello, la parte demandante arrió documento de intento fallido de notificación en la dirección indicada en el escrito de demanda. En virtud de lo anterior, la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado. A despacho para que provea. Medellín, veinticinco (25) de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021- 00342 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandada	Luis Guillermo Restrepo Peláez
Asunto	Ordena emplazamiento
Auto Interl.	# 1758

En atención a la constancia secretarial que antecede, estima esta dependencia judicial preciso adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar el memorial donde la parte demandante atiende el requerimiento realizado por esta dependencia judicial, y en ese sentido acredita el intento de notificación, fallido, en la dirección indicada en el escrito de demanda.

Asimismo, se incorpora la manifestación realizada por la parte demandante, en relación con desconocer el lugar de domicilio del aquí demandado señor Luis Guillermo Restrepo Peláez.

Segundo: En la medida que la parte demandante acató el requerimiento, manifestando bajo gravedad de juramento que **desconoce** posibles lugares de ubicación para efectos de notificación del señor **Luis Guillermo Restrepo Peláez**, se accede a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a realizar la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Y transcurrido el término previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso, se procederá a designar curador ad-litem, si es el caso.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26/11/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **187**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M)
del día de hoy _____se notifica
a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. _____.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO